



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 29 -2017-CDLO

Los Olivos, 27 de Noviembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 012ª-2017-CDLO/CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, obra en el expediente el documento S-24648, de fecha 04 de setiembre del 2017, que contiene la propuesta de Convenio de Cooperación y apoyo mutuo entre la Municipalidad distrital de los Olivos y Planeta Aqua GR SAC.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 26-2017-CDLO de fecha 07 de noviembre de 2017, por mayoría, se resuelve aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad distrital de los Olivos y Planeta Aqua GR SAC.

Que, mediante Documento S-33152-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, los regidores Dina Claeysen Arroilo, William E. Pérez Chacón, Jesús Tovar Noroña y Néstor Corpus Vergara, interponen Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 26-2017-CDLO de fecha 07 de noviembre de 2017.

Que, mediante Informe N° 367-2017-MDLO/GAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal pertinente respecto del Recurso de Reconsideración presentado.

Que, el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto contra el **Acuerdo de Concejo N° 24-2017-CDLO**, sin embargo, de la revisión del mismo, se entiende que se refieren al **Acuerdo de Concejo N° 26-2017-CDLO**, lo que no enerva su admisibilidad, en ese sentido, el mismo ha sido presentado dentro del plazo y en la forma establecida en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el cual indica: El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El que está debidamente concordado con el Artículo 70° de la Ordenanza N° 448-CDLO que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Los Olivos.

Que, a efectos de analizar la propuesta de convenio, se debe tener claro la finalidad del mismo, el que se encuentra descrito en el art. 5 inc. c de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, el cual, señala que un Convenio **NO TIENE FINES DE LUCRO**, por lo que no se encuentra regulado por la ley en mención, en ese sentido, el convenio propuesto, tiene como objetivo el siguiente:

"Es objeto del presente convenio promover y fomentar actividades deportivas entre la comunidad olivense a través de la enseñanza de la natación que se desarrollara en las instalaciones de las piscinas del Complejo Deportivo Municipal (...) LA SOCIEDAD se compromete en dar un buen uso y mantenimiento óptimo, así como realizar las acciones que sean necesarios para brindar un servicio de calidad a los vecinos del distrito y comunidad en general" (sic).



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 29 -2017-CDLO

Que, el objetivo planteado tiene como base impulsar el deporte de natación en el distrito de los Olivos, a través del asesoramiento técnico de Planeta Aqua GR SAC, no obstante, a partir de la celebración de un convenio puede existir el compromiso de alguna de las partes de cubrir determinados costos y/o gastos administrativos así como las contrataciones y adquisiciones necesarias para alcanzar la finalidad del convenio, en cuya virtud deban erogarse recursos del Estado. Ello no afecta el carácter particular y, por tanto, el régimen especial que posee el convenio, claro está, si se tratan de gastos que no constituyen utilidad a favor de la otra parte del convenio.

Debe precisarse que, el Convenio materia de *reconsideración no vulnera el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dado que a través del Convenio materia de la presente, ningún mueble o inmueble de propiedad municipal está siendo transferido, dado en concesión, arrendado o de alguna otra forma parecida, máxime si la naturaleza de las áreas en la que se encuentran las piscinas son de ¹ dominio público (parques y/o espacios de recreación), conocido técnicamente como equipamiento deportivo en área pública*, sino que, mediante una cooperación mutua sin fines de lucro Planeta Aqua GR SAC, coadyuvará a la Municipalidad a mantener el estado óptimo de las piscinas, sostener el servicio a una tarifa social al alcance de los vecinos, principalmente olivenses. Para tal efecto, asumirá el 100% de los gastos que generen el cumplimiento de tal fin, para ello, claro está, deberá apoyar en la generación de maximización del servicio, teniendo como consecuencia, que la Municipalidad logre sus objetivos como el deber que tiene de fomentar el fácil acceso a dicho deporte, no estando condicionado a la capacidad económica de quien lo desea realizar. Todo ello, sin causar gasto alguno a la Municipalidad.

Que, ante lo manifestado, mediante Informe Legal N°367-2017-MDLO/GAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, acoge las observaciones planteadas por los solicitantes de la reconsideración, en los extremos que se realiza, es decir, las cláusulas cuestionadas:

"El Artículo Tercero" o Clausula Tercera. Respecto a la ubicación de las piscinas materia del Convenio, las mismas están correctamente señaladas en dicha Clausula, no obstante mediante Informe N° 181-2017-UCP-GAF/MDLO, emitido por la Unidad de Control Patrimonial, las Piscinas Cesar Vallejo, Piscina Santa Rosa, Piscina San Martin y piscina denominada APUPAL ubicada en el Parque N° 1 Las Palmeras, se encuentran como equipamiento deportivo en área pública, además de ello, esta última en mención tiene inscripción en la Partida Registral N° 49074730, por lo que, no existe impedimento legal para que la Municipalidad suscriba un convenio respecto de dicha piscina, máxime si no existe proceso pendiente de la propiedad o administración de dicho bien. No obstante, es preciso indicar, que la interposición de un proceso sobre lo indicado (que no es el caso) no enerva la potestad de la Municipalidad de aprovecharlo en beneficio de la colectividad. Finalmente, respecto a la Piscina ubicada en el palacio de la Juventud, se indica que no está declarada la construcción de la misma, lo que imposibilita su concesión o transferencia. Respecto al costo de mantenimiento de las Piscinas, se tiene los Informes N°1402- de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Logística; el Informe N°542-2017-SGT/GAF/MDLO, de fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería y el Informe N° 171-2017/MDLO-GDH, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano, indicando este último que, **la Municipalidad a la fecha de dicho informe, subvenciona en 1, 114,304.29 soles la prestación del servicio**, dado el alto costo del mantenimiento e implementación de las piscinas en mención sobrepasan los ingresos obtenidos.

¹ LEY 27972- ARTÍCULO 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 29 -2017-CDLO

De la Clausula Cuarta: En este extremo también es atendible lo solicitado a través del recurso presentado, por lo que dicha clausula señala en Obligaciones de la Sociedad en el inc. d) lo siguiente:

Dice: "Fijar Horarios y costos de los servicios a brindar, el cual deberá ser a una tarifa social, teniendo como referencia la que actualmente brinda la Municipalidad".

Debe decir: Fijar Horarios de los servicios a brindar, teniendo como referencia los horarios de atención que actualmente se brinda, pudiendo previa coordinación con la Comisión de Ejecución del Convenio, extender los horarios.

La Clausula Cuarta: Obligaciones de la Sociedad inc. f indica claramente lo siguiente: "Otogar 10 becas a la Municipalidad, en la temporada de verano... por sede." (sic).

En este Contexto, se tiene que actualmente el precio por el uso de las piscinas se encuentra en el ² **Texto Único de Servicios No Exclusivos** aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°250-2017-MDLO de fecha 11 de mayo de 2017, a través del cual, SE ESTABLECE TARIFAS PREFERENCIALES, por lo que, se debe agregar otro inciso a la Clausula Cuarta: Obligaciones de la Municipalidad:

Indicar: h) La Municipalidad aplicará la tarifa social contenida en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente.

Que, respecto al seguro de responsabilidad frente a terceros, se define así: "Es el seguro que cubre los reclamos que reciba el Asegurado por daños corporales o materiales producidos por su empresa o por las actividades propias a través del cual brinda servicios". Es decir, cualquier daño corporal o material que reciba algún usuario o vecino en el área de equipamiento deportivo (piscina, servicios higiénicos etc) será asumido por la SOCIEDAD. En ese contexto, antes de su funcionamiento, la Comisión de Ejecución del Convenio, deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos para su funcionamiento.

Que, respecto a la difusión como obligación de la SOCIEDAD, se tiene que se establece dicha responsabilidad al mismo, no obstante, es atendible el pedido de que también la Municipalidad apoye en la Difusión de los servicios de natación que brinda la Piscina.

Respecto a la **Clausula Sexta:** Duración del Convenio, en opinión de este órgano de asesoramiento, es atendible el pedido de que el Convenio tenga como máximo de duración hasta el 30 de diciembre del 2018, ello con la finalidad de que la gestión siguiente se encuentre en la libertad de evaluar la continuidad de dicho convenio. No obstante, no existe impedimento legal para que sea hasta el 2020, por lo que está al criterio del Concejo Municipal.

De la Clausula Octava: sobre la relación jurídica, se indica que colisiona con la clausula cuarta lo que en vía de aclaración es atendible su pedido que indica lo siguiente:

Dice: "Emitir los respectivos carnets a cada uno de los alumnos matriculados, a través de la oficina de cobranza que estará a cargo de un representante de LA MUNICIPALIDAD y de LA SOCIEDAD.

Debe decir: "Emitir los respectivos carnets a cada uno de los alumnos matriculados, a través de la oficina de cobranza que estará a cargo de un representante de LA MUNICIPALIDAD.

Es importante indicar que, el descuento por discapacidad, adulto mayor y vecinos puntuales, ya se encuentra contenido en el **Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente**.

² Resolución de Alcaldía N° 250-2017-MDLO, 11 de mayo de 2017.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 29 -2017-CDLO

Que, en el extremo que debe agregarse como obligación de la SOCIEDAD lo siguiente: "Obtener y o renovar el Sticker de Piscina Saludable de forma anual". El mismo que iría como inciso "h" de la Clausula Cuarta: Obligaciones de la SOCIEDAD.

Que, el Informe N° 367-2017-MDLO/GAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en materia legal opina: Que es **PROCEDENTE** en parte, el Recurso de Reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 26-2017-CDLO de fecha 07 de noviembre de 2017, en los extremos de lo señalado en el 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.14 y el segundo párrafo del 2.15 del presente informe, en lo demás que contiene **IMPROCEDENTE**.

Asimismo recomienda que; conforme a las observaciones realizadas por los recurrentes y acogidas por este Órgano de Asesoramiento, se recomienda que se apruebe la propuesta de Convenio realizada por Planeta Aqua GR SAC, con las modificaciones anotadas. Ello conforme a lo dispuesto en el inciso 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 12ª -2017-CDLO/CAJ, acoge los argumentos esgrimidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y resuelve **RECOMENDAR** al Pleno del Concejo **declarar PROCEDENTE en parte** el Recurso de Reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 26-2017-CDLO de fecha 07 de noviembre de 2017, conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 367 - 2017 - MDLO/GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Que, conforme al artículo 9° debidamente concordado con el artículo 51° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal en vía de Reconsideración dejar sin efectos sus acuerdos ya sea en parte o en su totalidad.

Estando a lo expuesto y al amparo de lo que establecen el Artículo 10° numeral 1 y el Artículo 9° numeral 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 27 de noviembre de 2017, se sometió al debate el Recurso de Reconsideración así como el Dictamen 12ª-2017-CDLO/CAJ emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, por el cual se **RECOMIENDA declarar PROCEDENTE en parte** el Recurso de Reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 26-2017-CDLO de fecha 07 de noviembre de 2017, conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 367 - 2017 - MDLO/GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2017, por el cual, se acogen las observaciones planteadas por los peticionantes y presentan las modificaciones propuestas en el Convenio aprobado.

En ese sentido, se acordó, **POR MAYORÍA** no aprobar el Dictamen 12ª-2017-CDLO/CAJ emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en consecuencia declarar **Improcedente** el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N°26-2017-CDLO de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional por PLANETA AQUA GR SAC y la Municipalidad distrital de Los Olivos, por lo que, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO N°26-2017-CDLO que aprueba la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional de PLANETA AQUA GR SAC con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, el mismo que consta de 15 clausulas y 1 anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL y demás áreas funcionales en cuanto sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL y la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 ABON PETER OMAR JARRE CORTI
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 Pedro José Rodríguez Ramírez
 ALCALDE